



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CC • Hermosillo, Sonora • Número 47 Secc. II • Lunes 11 de Diciembre de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma diversas disposiciones al Decreto de Creación del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 79, fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado de Sonora, 5º, 6º y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de septiembre de 2011, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Sonora celebraron el Convenio de Coordinación con el objeto de establecer la coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa como un organismo público descentralizado del Estado de Sonora con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y académica, con domicilio en el municipio de Hermosillo, Sonora.

Que el Decreto de creación del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora publicado en el Tomo CXCIX, Edición Especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 1 de mayo de 2017, contiene disposiciones que no se encuentran en completa armonía con el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno Libre y Soberano de Sonora con fecha 26 de septiembre de 2011.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el presente:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 1; el artículo 2; el artículo 3; la fracción I del artículo 4; el artículo 6; la fracción IV del artículo 15; el *artículo tercero transitorio; primer párrafo del artículo quinto transitorio* para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y académica para decidir sobre su oferta educativa y demás servicios académicos, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

...

Artículo 2.- El "CRESON" tendrá por objeto:


CONSEJO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- I. Impartir educación superior en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes de educación obligatoria y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social;
- II. Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación;
- III. Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional;
- IV. Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del Estado y la Región a la que pertenezca;
- V. Difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la Región; y
- VII. Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan consolidar su modelo educativo, partiendo de las características propias de la Región.

En el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el "CRESON" observará los planes y programas de estudio para la formación de maestros de educación básica, aplicables en toda la República Mexicana, que emita la Secretaría de Educación Pública, así como las atribuciones que ésta ejerza para garantizar el carácter nacional de la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad con las fracciones I y XIV del artículo 12 de la Ley General de Educación.

En el caso de los programas de posgrado, se considerará lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Educación.

Para el mejor cumplimiento de su objeto y el fortalecimiento de su vocación regional, el "CRESON" podrá celebrar convenios con los Gobiernos de las siguientes entidades federativas que conforman la Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sinaloa.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el "CRESON" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir estudios de licenciatura y posgrado, en todas sus modalidades, para la formación y especialización de docentes de educación obligatoria y normal, los cuales podrán estar dirigidos a disciplinas específicas del conocimiento;


**CONSEJERÍA JURÍDICA
 DEL PODER EJECUTIVO**

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- II. Proponer a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, adecuaciones e innovaciones a los planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley General de Educación, con la finalidad de lograr flexibilidad, pertinencia y calidad, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Ofrecer formación y educación continua a través de programas de desarrollo profesional y extensión para los docentes y otros actores interesados en los procesos de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con las necesidades y recursos educativos de la entidad y de su Región;
- IV. Diseñar y producir materiales didácticos y de apoyo necesarios para la adecuada realización del modelo educativo;
- V. Expedir certificados, títulos y grados académicos, y otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de estudios, autorizados por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;
- VI. Realizar y promover estudios científicos e investigaciones de carácter educativo y pedagógico, así como para la mejora de la gestión escolar, impulsando la creación de comunidades de investigación;
- VII. Difundir y publicar, en y por los medios que resulten necesarios y convenientes, los resultados de los estudios e investigaciones que lleve a cabo en cumplimiento de su objeto;
- VIII. Emitir el reglamento que establezca los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- IX. Emitir la normativa que regule los mecanismos de ingreso y permanencia del personal directivo y de apoyo;
- X. Formular e implementar modelos de intervención e innovación en la formación docente fundados en la producción científica, para su aplicación a nivel local y regional;
- XI. Vincular la investigación educativa con los procesos formativos de los docentes;
- XII. Promover una adecuada articulación entre los niveles educativos del tipo superior y la formación continua de los docentes de educación básica, con las tareas de investigación a su cargo;


CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XIII. Implementar programas de intercambio, movilidad académica e internacionalización para elevar la calidad, pertinencia y competitividad de sus programas académicos, docentes, investigadores y alumnos;
- XIV. Promover programas de capacitación y actualización de su personal, a fin de asegurar su competencia para cumplir con las funciones docentes, de investigación, tutoría, asesoría y vinculación;
- XV. Promover y gestionar estancias, prácticas y residencias en instituciones de educación superior del país y del extranjero, para fortalecer la formación y actualización de alumnos, docentes e investigadores;
- XVI. Diseñar sistemas de asesoría y tutoría presencial y a distancia, para brindar acompañamiento y verificar la trayectoria académica de sus alumnos;
- XVII. Celebrar convenios y acuerdos con otras universidades, centros de investigación, instituciones formadoras de docentes, centros escolares y demás instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios a su cargo;
- XVIII. Adquirir, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías y medios de comunicación e información necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XIX. Prestar a terceros servicios acordes con su objeto;
- XX. Determinar las tarifas de las cuotas de inscripción y reinscripción de los programas de estudio que se oferten;
- XXI. Realizar toda clase de actos jurídicos y administrativos necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- XXII. Las demás que se señalen en el presente decreto y sus disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- ...

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal, municipal y, en su caso los gobiernos de las entidades federativas integrantes de la Región Noroeste, previa suscripción de los convenios a los que se refiere este decreto, le otorguen o destinen;



CONSEJO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...

Artículo 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del "CRESON" y se integrará por cinco miembros con voz y voto, siendo los siguientes:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado, siendo estos:
 - a.- El o la Titular de la Secretaría de Educación y Cultura quien la presidirá;
 - b.- El o la titular de la Secretaría de Hacienda;
- II. Dos representantes de la Secretaría de Educación Pública, a invitación de el o la titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
- III. Un representante del sector académico designado por el o la titular de la Secretaría de Educación y Cultura.

Las entidades federativas de la Región Noroeste que suscriban convenios con el "CRESON", serán invitados a las reuniones del órgano de gobierno con el carácter de invitados con derecho a voz.

El representante a que se refiere la fracción III de este artículo durará en el cargo dos años pudiendo ser ratificado por única vez por un periodo igual.

Artículo 15.- ...

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...

IV.- Coadyuvar en la realización de los procesos de diseño, desarrollo y evaluación de programas de formación de profesionales de la educación;

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- La operación del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora que se crea mediante el presente Decreto, particularmente en los aspectos referentes al desarrollo regional, así como de investigación y de posgrado, subsistirá en los términos de lo previsto en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, suscrito en su oportunidad con la Secretaría de Educación Pública el 26 de septiembre de 2011.


 CONSEJERÍA JURÍDICA
 DEL PODER EJECUTIVO
 DE SONORA

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO CUARTO.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos del cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio anterior, al entrar en vigor el presente Decreto y, una vez que tome posesión el Rector del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, se creará una comisión temporal encabezada por el o la titular del mismo, así como por los titulares de las áreas administrativas del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora, con el fin de que en un plazo no mayor a 150 días naturales, lleven a cabo la reorganización estructural y financiera del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora que se crea, respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos de los trabajadores que forman parte de los mismos.

...

SEXTO A NOVENO.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los tres días del mes de noviembre de 2017.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

CONSEJO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,438.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,547.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 12,373.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,864.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$49.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 27.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 89 .00
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

